Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

CLASE DE PROCESO: FILIACION e INV. DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LIBANID BARBOSA ROJAS
CAUSANTE: JHON ALEXIS CALIXTO CRUZ
DEMANDADO: FREDY CIRO TARAZONA JAIMES
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00504-00 (R. I. (17549)

San José de Cúcuta, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de FILIACION e INVESTIGACION DE PATERNIDAD, presentada por LIBANID BARBOSA ROJAS, a través de apoderado judicial, en contra de FREDY CIRO TARAZONA JAIMES y HEREDEROS de JHON ALEXIS CALIXTO CRUZ se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1- Debe indicar el domicilio del señor FREDY CIRO TARAZONA JAIMES (Art. 82-2 C.G.P.).

2- Debe dirigir la demanda en contra de FREDY CIRO TARAZONA JAIMES respecto de investigación de paternidad, pues solo lo cita como declarante.

3- Igualmente la demanda debe dirigirse en contra de los herederos del causante JHON ALEXIS CALIXTO CRUZ y no contra este por ser persona fallecida, en caso de existir herederos determinados debe dirigirse también en contra de ellos e informar su domicilio y lugar de notificaciones.

4- Una vez aclarado lo anterior el poder debe indicar claramente contra quien dirige la demanda, e indicar el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el registro de la URNA y debe allegar prueba de ello. (Decreto 806 de 2020 numeral 5).

5- La parte demandante no demostró que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubiese enviado por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos a los demandados. (Inciso 4º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

6- Indicar en el acápite de notificaciones, la dirección física y correo electrónico del demandado FREDY CIRO TARAZONA JAIMES.

7- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente ***INTEGRADA*** en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FILIACION e INVESTIGACION DE PARTERNIDAD presentada por LIBANID BARBOSA ROJAS, en contra de FREDY CIRO TARAZONA JAIMES y HEREDEROS de JHON ALEXIS CALIXTO CRUZ conformidad con lo expresado enla parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ